



NOTARIA 2

01 35
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



FACTURA: 005-002-0000030390

20160601002P00584

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA CON LA DENOMINACIÓN DE

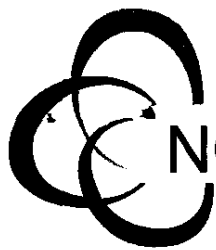
EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA

CUANTÍA: \$ 10.000,00

Di: 4 copias.-

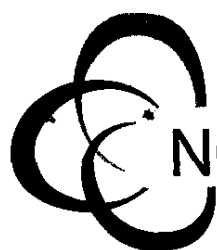
En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **VIERNES OCHO (8) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO; de estado civil casado, debidamente representado en este acto por la señora MARÍA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA, en calidad de mandataria según poder General que se adjunta como habilitante, RUMIPAMBA ACOSTA MARÍA BALVINA; de estado civil casada, y, PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL, de estado

1 civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, hábiles e idóneos
2 para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a
3 quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve
4 a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo
5 tenor literal es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA"**: En el Registro de
6 Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste la
7 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada con la
8 denominación: EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.,
9 de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la
11 presente escritura, los señores GOYES GONZALES RAMIRO
12 GUILLERMO, de estado civil casado, debidamente representado en
13 este acto por la señora MARIA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA,
14 en calidad de mandataria según Poder General que se adjunta como
15 habilitante; RUMIPAMBA ACOSTA MARÍA BALVINA, de estado civil
16 casada; y, PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL, de estado
17 civil soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
18 hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos
19 comparecen a la suscripción de la escritura de constitución de esta
20 Compañía Limitada. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**
21 Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea,
22 como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada con la denominación:
23 **EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.**, que se regirá
24 por las disposiciones de la Ley de Compañías, los convenios de las
25 partes, las normas del Código Civil y por el Estatuto Social que a
26 continuación se inserta. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA EMPRESA**
27 **COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.**



1 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
2 **DURACIÓN. ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.**
3 Compañía que se constituye llevará el nombre de: EMPRESA
4 COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA. **ARTÍCULO 2.-**
5 **NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está
6 sujeta a las leyes vigentes, en especial a la Ley de Compañías y al
7 presente Estatuto. **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de
8 la Compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.
9 **ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará
10 exclusivamente ala Comercialización de Productos Diversos a nivel
11 nacional, sujetándose a las disposiciones del Código de Comercio y las
12 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
13 con su Objeto Social, la Compañía podrá suscribir toda clase de
14 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con
15 su Objeto Social. ARTÍCULO 5.- DURACION.- El plazo de duración de
16 la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
17 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
18 domicilio principal. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento
19 del plazo indicado, o dicho plazo podrá ser prorrogado. Sujetándose, en
20 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 6.-**
21 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser
22 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
23 Compañías; ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así
24 como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la
25 Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL**
26 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DE LA**
27 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO 7.- DEL**

1 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de \$10.000,00 (diez mil
2 dólares de los Estados Unidos de América). Este capital se encuentra
3 integrado por \$2.895,00 (dos mil ochocientos noventa y cinco dólares)
4 en efectivo y \$7.105,00 (siete mil ciento cinco dólares) en mercaderías
5 disponibles para la venta, cuyo detalle consta en las facturas que el
6 socio aportante adjunta. El capital estará dividido en dos mil
7 Participaciones de cinco dólares cada una, numeradas del cero cero
8 uno, al dos mil inclusive, mismas que estarán representadas por títulos
9 que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.
10 **ARTÍCULO 8.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones son
11 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de participación podrán
12 emitirse individualmente por cada participación o por más de una a
13 petición del respectivo socio. Las Participaciones y los títulos
14 representativos de las mismas serán debidamente numerados e
15 inscritos en los libros de Participaciones y Socios, en los que también se
16 inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley
17 de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada
18 participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
19 copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un
20 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
21 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera
22 de ellos. La Compañía no podrá emitir Participaciones por un precio
23 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
24 aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no
25 podrá emitir títulos definitivos de las Participaciones que no están
26 totalmente pagadas.**ARTÍCULO 9.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
27 Compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del cinco por
2 ciento, sin que dicho valor supere al equivalente del cincuenta por ciento
3 del capital del año en curso. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando
4 por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además
5 formar un fondo de reserva voluntaria, para los fines que estime
6 necesario, para este efecto, se deducirá también de las utilidades
7 líquidas en el porcentaje que determine la Junta General de Socios.
8 **ARTÍCULO 10.- AUMENTO DE CAPITAL.**-La Junta General de Socios
9 puede autorizar el aumento del capital suscrito por cualquiera de los
10 medios contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto,
11 establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran,
12 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del
13 capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de
14 capital suscrito, los Socios tendrán derecho preferente en proporción a
15 sus Participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
16 aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los Socios
17 dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta
18 General de Socios que aprobó el respectivo aumento, salvo los Socios
19 que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no
20 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso
21 que ninguno de los Socios tuviere interés en suscribir las Participaciones
22 del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras
23 personas. Está prohibido a la Compañía aumentar el capital suscrito,
24 mediante aportaciones recíprocas en Participaciones de propia emisión,
25 aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por
26 elevación del valor de las Participaciones requiere el consentimiento de
27 la Junta General de Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en

1 numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas
2 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
3 compensación de créditos, resolverá la Junta General de Socios. La
4 Compañía podrá adquirir sus propias Participaciones de conformidad
5 con lo estipulado en la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar
6 el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas
7 Participaciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
8 caso, si las nuevas Participaciones son ofrecidas a la suscripción
9 pública, los administradores de la Compañía, publicarán en la prensa el
10 aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

11 **ARTÍCULO 11.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** En la Compañía no se
12 tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello
13 implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones
14 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la
15 liquidación de su aporte, tal como lo dispone el Art. 111 de la Ley de
16 Compañías.

17 **ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-**
18 Los Socios tienen todos los derechos, obligaciones y
19 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en
20 especial las contempladas en los artículos 114 y 115 del citado cuerpo
21 legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las
22 que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
23 Compañía. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a
24 su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
25 la mayoría.

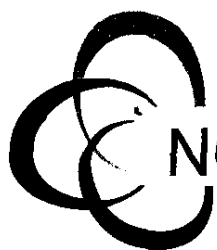
26 **ARTÍCULO 13.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios en
27 el que se registrarán las transferencias de las Participaciones, la
constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran



1 respecto del derecho sobre las Participaciones. La propiedad de las
2 Participaciones se probará con la inscripción en el libro de
3 Participaciones y Socios. El derecho de negociar las Participaciones
4 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías.

5 **CAPÍTULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS**
6 **ESTADOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 14.- EJERCICIO**
7 **ECONÓMICO.-** Será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
8 cada año. Al concluir cada ejercicio económico y dentro de los tres
9 primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de
10 la Junta General de Socios el Estado de Resultados y el Estado de
11 Situación Financiera, así como la fórmula de distribución de beneficios y
12 demás informes necesarios. Tales estados financieros podrán ser
13 examinados por los socios en las oficinas de la Compañía. **CAPÍTULO**
14 **CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS**
15 **FUNCIONARIOS. ARTÍCULO 15.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**
16 **DEMÁS FUNCIONARIOS.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
17 General de Socios; administrada por el Gerente y Presidente; y,
18 fiscalizada por los funcionarios que la Junta General de Socios acuerde
19 designar. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**
20 **ARTÍCULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta
21 General de Socios será el organismo supremo de la Compañía, se
22 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
24 para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Art.
25 118 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto
26 puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La
27 Junta General de Socios podrá reunirse extraordinariamente las veces

1 que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada
2 caso, se hubieren promovido. La Junta estará formada por los Socios
3 legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA**
4 **Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
5 Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
7 cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión, sin contar el
8 día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La
9 convocatoria deberá contener los puntos a tratarse. El Presidente o el
10 Gerente convocará a Junta General de Socios Extraordinaria a pedido
11 del o de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del
12 capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
13 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
14 **18.- EN AUSENCIA DEL GERENTE O PRESIDENTE.-**La Comisión de
15 Vigilancia, podrá convocar a reuniones de Junta General de Socios en
16 caso de ausencia u omisión del Gerente o Presidente, y, en caso de
17 urgencia. **ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** Las
18 Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán
19 en el domicilio principal de la Compañía. Los Socios podrán concurrir a
20 la Junta General de Socios personalmente o mediante poder otorgado a
21 un socio o a un tercero, se trate de un poder notarial o una carta poder
22 para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No
23 podrán ser representantes de los Socios, los administradores y
24 Miembros de la Comisión de Vigilancia de la Compañía. **ARTÍCULO**
25 **20.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de
26 Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo
27 menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este

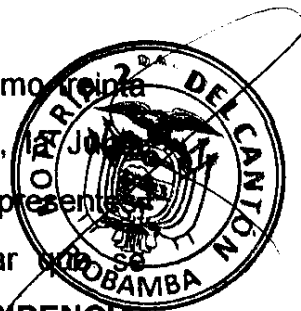


NOTARIA 2

05
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

35

1 quórum habrá una segunda convocatoria considerando máximo treinta
2 días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y, la Junta
3 General de Socios se instalará con el número de Socios presentes
4 cualquiera sea el capital que estos representen, particular que se
5 expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO 21.- DE LA PRESIDENCIA.**
6 Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía.
7 Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará
8 quien lo subrogue será uno de los vocales del directorio en orden a sus
9 nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario ad-hoc la
10 persona que designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO 22.-**
11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**
12 La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el
13 órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos
14 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
15 sociales y otros que no se hallaren atribuidos a los diferentes órganos
16 de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus
17 facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente
18 Estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria
19 para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la
20 Compañía las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar,
21 suspender y remover al Gerente, Presidente a los Miembros de la
22 Comisión de Vigilancia o a cualquier otro personero o funcionario cuyo
23 cargo hubiese sido creado por el Estatuto, siempre que en el Estatuto
24 no se confiera dicha facultad a otro organismo deberá acordar sobre
25 sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d)
26 Conocer el Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera,
27 así como las memorias e informes de los administradores y de los



1 Miembros de la Comisión de Vigilancia, el presupuesto anual de la
2 Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver
3 acerca de la amortización de las Participaciones, de conformidad con
4 lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma
5 de reparto de dividendos, que deberán realizarse en proporción al
6 capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de
7 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución
8 del capital y la prórroga del Contrato Social; h) Disponer que se
9 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
10 refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para el voluntario
11 si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o
12 hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración
13 de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o
14 imposición de gravamen sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta
15 General de Socios Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
16 representante legal requiera autorización de la Junta General de
17 Socios para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k)
18 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
19 liquidación de la Compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de
20 las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
21 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
22 de liquidación; m) Disponer que se entablen las Participaciones de
23 responsabilidad en contra de los administradores o Miembros de la
24 Comisión de Vigilancia aunque no figuren en el orden del día y
25 designar a la persona que haya de ejercer la participación
26 correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes
27 que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la



1 Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan
 2 determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir en
 3 nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos
 4 negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto
 5 en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o)
 6 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las
 7 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el
 8 Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y
 9 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que
 10 le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los
 11 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y
 12 sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
 13 siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTÍCULO**
 14 **23.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Se formará un
 15 expediente de cada Junta General de Socios, que contendrá copia de
 16 las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
 17 suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los
 18 documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y
 19 de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las
 20 actas de Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a
 21 número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso,
 22 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
 23 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán
 24 aprobadas por la Junta General de Socios correspondiente y firmada en
 25 la misma sesión. **ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE.-** EL presidente de
 26 la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un
 27 período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El

1 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

2 **ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

3 Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir
4 las reuniones de la Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer
5 cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta
6 General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las
7 actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente los títulos de las Participaciones o certificados provisionales
9 que la Compañía entregará a los Socios; e) Subrogar al Gerente en
10 caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa
11 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
12 obligaciones; f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún
13 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras
14 el sucesor tome posesión de su cargo. En el caso de haber presentado
15 su renuncia, podrá separarse de la compañía cuando ésta haya sido
16 aceptada por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a
17 consideración de la Junta General de Socios Ordinaria un detalle de
18 sus actividades; y, h) Todas los demás que le confiera la Ley, el
19 presente Estatuto y la Junta General de Socios.

20 **ARTÍCULO 26.- DEL**
GERENTE.-El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para
21 un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá
22 tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
23 reemplazado. El Gerente será el representante legal de la Compañía.

24 **ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**Son
25 deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
27 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con



- 1 su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social
2 las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y
3 ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan
4 al cumplimiento del objeto social, contando para este efecto con la
5 dispuesto en el presente Estatuto, en la Ley de Compañías y con la
6 autorización de la Junta General de Socios del Socios; d) Arrendar o
7 subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de
8 bienes muebles o inmuebles así como Participaciones o valores.
9 Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, Participaciones y
10 valores necesitará autorización previa de la Junta General de Socios;
11 e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
12 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
13 f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
14 correspondiente ejercicio económico el Estado de Resultados y el
15 Estado de Situación Financiera y un informe relativo a su gestión y a la
16 marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
17 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar
18 los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; g)
19 Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve
20 debidamente la Contabilidad de conformidad con las disposiciones
21 pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
22 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i)
23 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
24 designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como
25 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
26 vacaciones; j) Obrar por medio de un apoderado para aquellos actos
27 para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de

1 general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de
2 la Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,
3 pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de
4 créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las
5 cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
6 desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y
7 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
8 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
9 General de Socios; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías
10 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida
11 en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus
12 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
13 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo. En caso
14 de haber presentado su renuncia, podrá separarse de la compañía
15 cuando ésta haya sido aceptada por la Junta General de Socios; p)
16 Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las
17 Participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará
18 a los Socios; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta
19 General de Socios y todas las demás que le corresponda por la
20 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y
21 el presente Estatuto.

**CAPÍTULO SÉXTO. DE LA COMISIÓN DE
22 VIGILANCIA. ARTÍCULO 28.- DE LA DESIGNACIÓN Y LAS
23 OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** Cuando en la
24 compañía el número de socios exceda de diez podrá designarse una
25 Comisión de Vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar
26 por el cumplimiento, por parte de los administradores, del contrato social
27 y la recta gestión de los negocios. La Comisión de Vigilancia, deberá



1 presentar un informe anual, quince días antes de la Sesión de la Junta
2 General de Socios para la presentación y aprobación de los Informes
3 Financieros y de Gestión. Los informes presentados por la Comisión
4 podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

5 **ARTÍCULO 29.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE**
6 **VIGILANCIA.**-La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres
7 miembros, socios o no, que no serán responsables de las gestiones
8 realizadas por los administradores, pero sí de sus faltas personales en la
9 ejecución del mandato. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y**
10 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Se regirá por las disposiciones
12 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
13 en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento
14 sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el
15 presente Estatuto. **ARTÍCULO 31.- DISPOSICIÓN GENERAL.**-En todo
16 caso lo no previsto en este Estatuto se sujetará a las disposiciones de la
17 Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de
18 la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
19 **32.- AUDITORIA.**-Sin perjuicio de la existencia de órganos de
20 fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la ejecución de
21 Auditorías con personas naturales o jurídicas especializadas,
22 observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO**
23 **33.- AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que confiere a la Auditoria Externa
24 se someterá a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LA**
25 **SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 34.-**
26 **suscripción y pago del capital social.**- El capital suscrito con que se
27 constituye la Compañía es de USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES

- 1 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que han sido suscritos y
2 pagados en su totalidad de la siguiente manera:

O R D	SOCIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	No. PARTICIPA CIONES
1.	GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO	1802849036	8.105,00	1.000,00	7.105,00	1.421
2.	PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL	0604591164	895,00	895,00	00,00	179
3.	RUMIPAMBA ACOSTA MARÍA BALVINA	1801969955	1.000,00	1.000,00	00,00	400
TOTAL			\$10.000,00	\$2.895,00	7.105,00	2.000

- 3 Las aportaciones realizadas en especie se detallan en las facturas que
4 se adjuntan. En cuanto a los aportes en numerario los socios
5 fundadores se comprometen a depositarlos íntegramente en una
6 cuenta de ahorros o corriente, que será abierta en un banco a nombre
7 de la compañía, según dicta el Art. 103 de la Ley de compañías.
- 8 **ARTÍCULO 35.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para
9 los períodos contemplados en los artículos 24 y 26 del Estatuto, se
10 designa como Gerente de la Compañía al Señor **RAMIRO**
11 **GUILLERMO GOYES GONZALES**, y como Presidente a la Sra.
12 **MARÍA BALVINA RUMIPAMBA ACOSTA.** **CAPÍTULO NOVENO.**
13 **NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 36.-** En todo lo que el
14 presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las
15 disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos,
16 en el Código de Comercio y otras Leyes vigentes. **ARTÍCULO**
17 **37.-** Si por efectos de la actividad mercantil la compañía debiera
18 cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio
19 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en
20 forma previa cumplirlas. En todo lo no estipulado en este estatuto, se
21 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes
22 conexas, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta



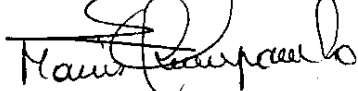
NOTARIA 2

09
Dra. Patty Dillon Romero 35
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del
2 cantón Riobamba. Usted Señora Notaria se servirá autorizar a los
3 demás cláusulas de estilo que aseguren la perfecta validez de este
4 instrumento. Firmado Abogado Javier Novillo con matrícula
5 profesional número 06-2009-78. Hasta aquí la minuta fielmente
6 transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
7 constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y
8 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública
9 para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue
10 la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí la
11 Notaria, se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en
12 unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe

13
14 
15 **MARÍA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA**
16 **C.C. 0603561303**

17
18 
19 **MARÍA BALVINA RUMIPAMBA ACOSTA**
20 **C.C. 180186993-1**

21
22 
23 **JONNATHAN MIGUEL PILAMALA RUMIPAMBA**
24 **C.C. 060459116-4**

25
26
27 
28 **DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO**
NOTARIA PUBLICO SEGUNDA DE RIOBAMBA.



EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.**SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que consista en la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación **EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:



PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, los señores GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO, de estado civil casado, debidamente representado en este acto por la señora MARIA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA, en calidad de mandataria según Poder General que se adjunta como habilitante; RUMIPAMBA ACOSTA MARÍA BALVINA, de estado civil casada; y, PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL, de estado civil soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos comparecen a la suscripción de la escritura de constitución de esta Compañía Limitada.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada con la denominación: **EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.**, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La Compañía que se constituye llevará el nombre de: **EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA. LTDA.**

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la Comercialización de Productos Diversos a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones del Código de Comercio y las que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO 5.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. La Compañía podrá disolverse antes del

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

vencimiento del plazo indicado, o dicho plazo podrá ser prorrogado. Sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios.



CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América). Este capital se encuentra integrado por \$2.895,00 (dos mil ochocientos noventa y cinco dólares) en efectivo y \$7.105,00 (siete mil ciento cinco dólares) en mercaderías disponibles para la venta, cuyo detalle consta en las facturas que el socio aportante adjunta. El capital estará dividido en dos mil Participaciones de cinco dólares cada una, numeradas del cero cero uno, al dos mil inclusive, mismas que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO 8.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las Participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de participación podrán emitirse individualmente por cada participación o por más de una a petición del respectivo socio.

Las Participaciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en los libros de Participaciones y Socios, en los que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.

La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

La Compañía no podrá emitir Participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las Participaciones que no están totalmente pagadas.

ARTÍCULO 9.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del cinco por ciento, sin que dicho valor supere al equivalente del cincuenta por ciento del capital del año en curso. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

La Compañía podrá además formar un fondo de reserva voluntaria, para los fines que estime necesario, para este efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas en el porcentaje que determine la Junta General de Socios.

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

ARTÍCULO 10.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento o más menos del capital inicial o del aumento anterior.

Si se acordare el aumento de capital suscrito, los Socios tendrán derecho preferente en proporción a sus Participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los Socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Socios que aprobó el respectivo aumento, salvo los Socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

En el caso que ninguno de los Socios tuviere interés en suscribir las Participaciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Está prohibido a la Compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en Participaciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.

El aumento de capital por elevación del valor de las Participaciones requiere el consentimiento de la Junta General de Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Socios.

La Compañía podrá adquirir sus propias Participaciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.

La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas Participaciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas Participaciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 11.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- En la Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte, tal como lo dispone el Art. 111 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los Socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos 114 y 115 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CIA LTDA.

ARTÍCULO 13.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios en el que se registrarán las transferencias de las Participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las Participaciones.

La propiedad de las Participaciones se probará con la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar las Participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías.



**CAPÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 14.- EJERCICIO ECONÓMICO.- Será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Socios el Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera, así como la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Tales estados financieros podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 15.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS FUNCIONARIOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; administrada por el Gerente y Presidente; y, fiscalizada por los funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

ARTÍCULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios será el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Art. 118 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General de Socios podrá reunirse extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. La Junta estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria deberá contener los puntos a tratarse.

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

El Presidente o el Gerente convocará a Junta General de Socios Extraordinaria a pedido del o de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.



ARTÍCULO 18.- EN AUSENCIA DEL GERENTE O PRESIDENTE.-La Comisión de Vigilancia, podrá convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de ausencia u omisión del Gerente o Presidente, y, en caso de urgencia.

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Socios podrán concurrir a la Junta General de Socios personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, se trate de un poder notarial o una carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Socios, los administradores y Miembros de la Comisión de Vigilancia de la Compañía.

ARTÍCULO 20.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria considerando máximo treinta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y, la Junta General de Socios se instalará con el número de Socios presentes, cualquiera sea el capital que estos representen, particular que se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- DE LA PRESIDENCIA. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue será uno de los vocales del directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario ad-hoc la persona que designe la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y otros que no se hallaren atribuidos a los diferentes órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este Estatuto;
- c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente a los Miembros de la Comisión de Vigilancia o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, siempre que en el Estatuto no se confiera dicha facultad a otro organismo deberá acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

- d) Conocer el Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera, así como las memorias e informes de los administradores y de los Miembros de la Comisión de Vigilancia, el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes;
- e) Resolver acerca de la amortización de las Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías;
- f) Resolver acerca de la forma de reparto de dividendos, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato Social;
- h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre estos bienes;
- j) Fijar en la Junta General de Socios Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General de Socios para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- m) Disponer que se entablen las Participaciones de responsabilidad en contra de los administradores o Miembros de la Comisión de Vigilancia aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la participación correspondiente;
- n) Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías;
- o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
- p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario;



EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

- q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía, resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.



ARTÍCULO 23.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Se formará expediente de cada Junta General de Socios, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General de Socios correspondiente y firmada en la misma sesión.

ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE.- EL presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las Participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los Socios;
- e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;
- f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. En el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse de la compañía cuando ésta haya sido aceptada por la Junta General de Socios;
- g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria un detalle de sus actividades; y,

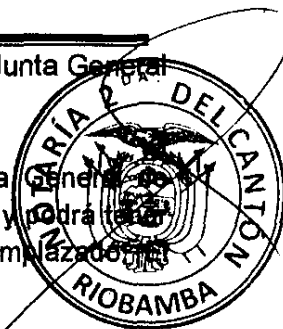
EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CIA LTDA.

- h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 26.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá reelegirse o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la Compañía.

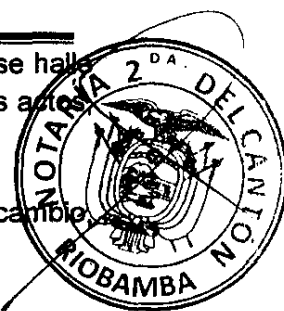
ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales;
- c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando para este efecto con lo dispuesto en el presente Estatuto, en la Ley de Compañías y con la autorización de la Junta General de Socios del Socios;
- d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como Participaciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, Participaciones y valores necesitará autorización previa de la Junta General de Socios;
- e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera y un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios;
- g) Elaborar el presupuesto de la Compañía;
- h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía;
- i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;



EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.

- j) Obrar por medio de un apoderado para aquellos actos para los cuales se halla facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios;
- k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales;
- l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
- m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General de Socios;
- n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías;
- o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo. En caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse de la compañía cuando ésta haya sido aceptada por la Junta General de Socios;
- p) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las Participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los Socios;
- q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Socios y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO SÉXTO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 28.- DE LA DESIGNACIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- Cuando en la compañía el número de socios exceda de diez podrá designarse una Comisión de Vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del contrato social y la recta gestión de los negocios.

La Comisión de Vigilancia, deberá presentar un informe anual, quince días antes de la Sesión de la Junta General de Socios para la presentación y aprobación de los Informes Financieros y de Gestión. Los informes presentados por la Comisión podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO 29.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato.

EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo caso lo no previsto en este Estatuto se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 32.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la ejecución de Auditorías con personas naturales o jurídicas especializadas, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO 33.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que confiere a la Auditoria Externa se someterá a lo que dispone la Ley.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

O R D	SOCIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	No. PARTICIPA CIONES
1.	GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO	1802649036	8.105,00	1.000,00	7.105,00	1.421
2.	PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL	0604591164	895,00	895,00	00,00	179
3.	RUMIPAMBA ACOSTA MARÍA BALVINA	1801969955	1.000,00	1.000,00	00,00	400
TOTAL			\$10.000,00	\$2.895,00	7.105,00	2.000

Las aportaciones realizadas en especie se detallan en las facturas que se adjuntan. En cuanto a los aportes en numerario los socios fundadores se comprometen a depositarlos íntegramente en una cuenta de ahorros o corriente, que será abierta en un banco a nombre de la compañía, según dicta el Art. 103 de la Ley de compañías.

ARTÍCULO 35.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos contemplados en los artículos 24 y 26 del Estatuto, se designa como Gerente de la Compañía al Señor **RAMIRO GUILLERMO GOYES GONZALES**, y como Presidente a la Sra. **MARÍA BALVINA RUMIPAMBA ACOSTA**.

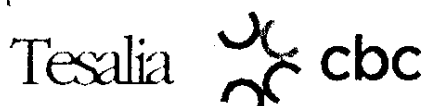
EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CÍA LTDA.**CAPÍTULO NOVENO
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 36.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, en el Código de Comercio y otras Leyes vigentes.



ARTÍCULO 37.- Si por efectos de la actividad mercantil la compañía debiera cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

Ab. Javier Novillo
ABOGADO PATROCINADOR
MAT 844 CACH
CASILLA N° 576



THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

Dir Matriz: San Bartolo, Cda. El Recreo Calle Pujili 123 y Av. Teodoro Gomez de la Torre

Dir Sucursal: Parque Industrial, calle cien fuegos, lote 6

Contribuyente Especial Nro 5368

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

R.U.C.: 1790005739001

FACTURA

No. 013-010-000037357

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

311220150356301790005739001278428259

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 31/12/2015 05:55:31

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO:



3112201501179000573900120130100000373570003735717



Razón Social / Nombres y Apellidos: GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERM.

Identificación: 1802649036

Fecha Emisión: 31/12/2015

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
AA486173	759494006508	3.00	Squiz Citrus Punch 500 ML * 24 PET				8.32000	1.75	23.21
BA000782	7862113550925	5.00	Tropical Fresa PET 1250x12				6.17600	2.16	28.72
BA000783	7861074900732	30.00	Tropical Fresa PET 1500x12				6.92600	14.54	193.24
BA000784	7862113550048	30.00	Tropical Fresa PET 2000x12				8.42267	17.69	234.99
BA000786	7862113550154	430.00	Tropical Fresa PET 3785x4				5.99509	180.45	2397.44
BA000794	7862113550932	5.00	Manzana PET 1250x12				6.17600	2.16	28.72
BA000798	7862113550420	180.00	Manzana PET 3785x4				5.99511	75.54	1003.58
BA003666	759494006776	10.00	Squiz Citrus Punch 2 Lt Pet x 12				8.49100	5.94	78.97

Información Adicional

Email: info@e-billing.com.ec

SUBTOTAL 12 %	4460.18
SUBTOTAL 0 %	0.00
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL Exento de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	3968.87
TOTAL Descuento	300.23
ICE	471.31
IVA 12 %	535.23
IRBPNR	69.44
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	5064.85

Tesalia



THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

Dir Matriz: San Bartolo, Cda. El Recreo Calle Pujili 123 y Av. Teodoro Gomez de la Torre

Dir Sucursal: Parque Industrial, calle cien fuegos, lote 6

Contribuyente Especial Nro 5368
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

R.U.C.: 1790005739001

FACTURA

No. 013-010-000037356

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

3112201502365717900057390012783466936

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 31/12/2015 02:38:55

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO:



311220150117900057390012013010000373560003735614



Razón Social / Nombres y Apellidos: GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERM.

Identificación: 1802649036

Fecha Emisión: 31/12/2015

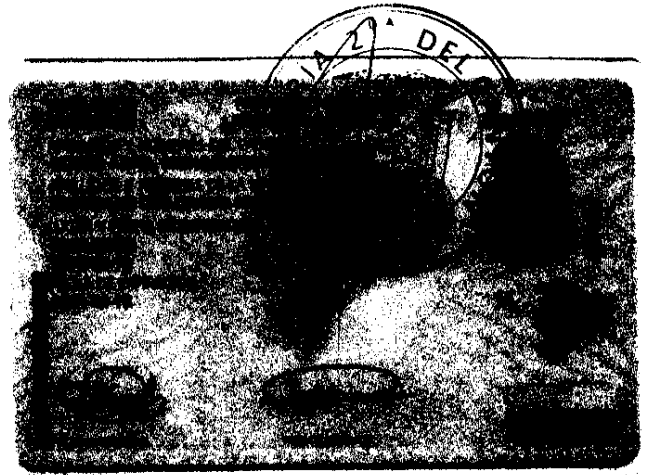
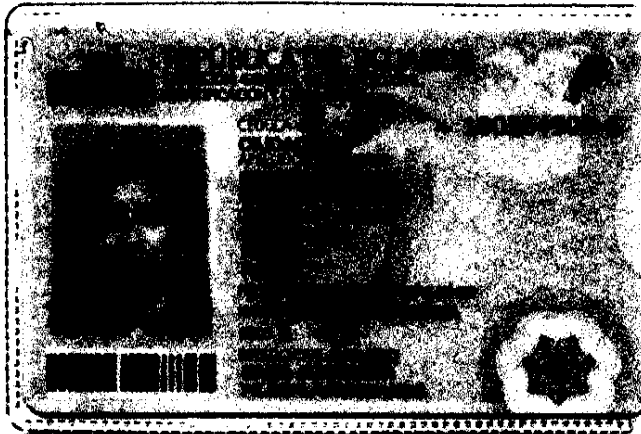
Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
BA000239	7862109431658	8.00	DELI OW TWIST OFF MORA 250*24				10.89250	6.10	81.04
BA000240	7862109431634	10.00	DELI OW TWIST OFF DURAZNO 250*24				10.89300	7.63	101.30
BA000258		99.00	QUINTUPLE PET PIÑA 1500*12				6.92596	48.00	637.67
BA000259		3.00	PEPSI PET CANVAS 400*24				8.10667	1.70	22.62
BA000261		6.00	GALLITO PET 2000*12				8.42333	3.54	47.00
BA000264		5.00	MAS PET MANZANA 2000*12				8.42400	2.95	39.17
BA000265	7862109432648	30.00	PEPSI PET 2000*12				9.33933	19.81	260.57
BA000274		55.00	PEPSI PET 1600*12				8.03000	30.92	410.73

Información Adicional

Email: info@e-billing.com.ec

SUBTOTAL 12 %	1778.49
SUBTOTAL 0 %	0.00
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL Exento de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	1600.10
TOTAL Descuento	120.45
ICE	178.39
IVA 12 %	213.42
IRBPNR	48.24
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	2040.15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013
013 - 0129
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802648636
CÉDULA
GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO

TUNDURANUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA BURGUES
PARTICULAR
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CÉDULA
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
PILAMALA RUMPA
LEONARDO
FECHA DE EMISIÓN
2008-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-08-08
SEXO
M
ESTADO CIVIL
SOLTERO

N. 060459116-4

NOTARIA 2ª DEL CANTÓN

IDENTIFICACIÓN
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILAMALA RUMPA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUMPA
FECHA DE EMISIÓN
2008-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-08-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

052
052 - 0015
NÚMERO DE CERTIFICADO
PILAMALA RUMPA JONATHAN
MIGUEL

0604591164
CÉDULA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LIZARZABURU	0
PROBAMBA	PARRICOLLA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

25

30

35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

CÉDULA N. **180196995-5**

CALDAZAS
APELLIDOS Y NOMBRES
RUMPAMBA ACOSTA MARIA BALVINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
RIOBAMBA
08-04-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
08-04-01
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ESQUEMA GALARZA





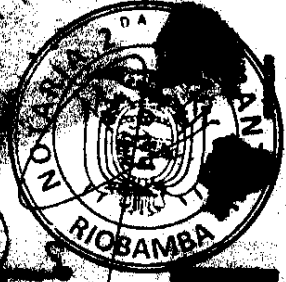
INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCIÓN
CARRERA DEL COMERCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUMPAMBA ACOSTA MARIA BALVINA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACOSTA ACOSTA MARIA BALVINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
08-04-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
08-04-01



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

064

064 - 0041

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RUMPAMBA ACOSTA MARIA BALVINA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LEZARZABURU	0
PROVINCIA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7720300

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0603561309 PILAMALA RUMIPAMBA MARIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4610.07 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4610.09 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

060356130-9

PILAMALA RUIPAMBA

MARIA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO

TUMBURAMBA

BAJOS

BAJOS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

RAMIRO GUILLEN

GOYES BONZALES

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PILAMALA MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RUIPAMBA MARIA BALBUENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

RIOBAMBA

2014-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-08-28



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CÍDULA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

037

037 - 0117

0603561309

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PILAMALA RUIPAMBA MARIA
ALEXANDRA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

PARROQUIA

2

9

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. NOVILLO NOVILLO JAVIER LEON

Matrícula No: 06-2006-78
Cédula No: 0802021454
Fecha de inscripción: 27/07/2010
Matrícula anterior: 844 CACH
Tipo de sangre: A+

[Firma]

Firma



NOTARIA 2

29

35

Dra. Patty Dillon Romero

NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

FACTURA: 005-002-0000028840

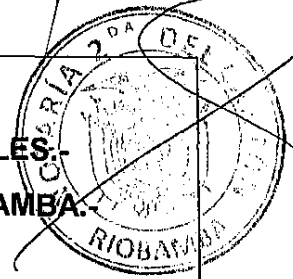
PROTOCOLO: 20150601002P013357

PODER GENERAL

OTORGA: RAMIRO GUILLERMO GOYES GONZALES.-

A FAVOR: MARIA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA.

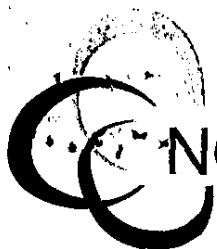
CUANTÍA: INDETERMINADA.



Di: 2 copias.-

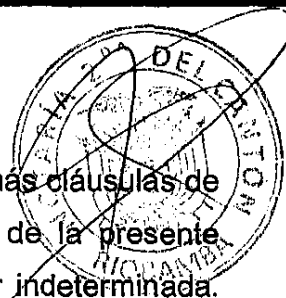
En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo.
República del Ecuador: el día de hoy lunes veinte y uno (21) de diciembre
del dos mil quince, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria
Segunda de este Cantón, comparece el señor: RAMIRO GUILLERMO
GOYES GONZALES a quien se le denominará el mandante. El
compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado,
domiciliado en la ciudad de Riobamba hábil e idóneo para contratar y
obligarse, portador de su respectiva cédula, a quien de conocerle en este
acto doy fe; y dice: Que tiene a bien que se eleve a escritura pública el
contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
dígnese incorporar una en la que conste la presente, de PODER
GENERAL, la misma que se extiende al tenor de las cláusulas que a
continuación se expresa: PRIMERA COMPARECIENTE: Ramiro
Guillermo Goyes Gonzales, casado, domiciliado en la ciudad de
Riobamba, perteneciente a la Provincia de Chimborazo, comparece en
calidad de MANDANTE. SEGUNDA PODER GENERAL: El mandante,
Ramiro Guillermo Goyes Gonzales, de forma libre y espontánea voluntad,
tienen a bien conferir, como en efecto lo hace PODER GENERAL amplio
y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su cónyuge la señora
MARIA ALEXANDRA PILAMALA RUMIPAMBA, con cédula de ciudadanía
número 0603561309, para que, en mi representación realice todos y cada

1 uno de los actos, públicos, privados, comerciales, sociales, pudiendo mi
2 mandataria, comprar, vender, bienes muebles e inmuebles, pudiendo,
3 hipotecar, preñar, donar, es decir disponer todos los bienes, así como a
4 mi nombre y representación, realizar préstamos, adquirir obligaciones,
5 abrir, cerrar cuentas civiles y mercantil, me podrá representar en cualquier
6 acto, social, comercial, acudir en mi representación a Instituciones
7 públicas y privadas, universidades, y más organismos similares, podrá
8 comparecer a las Instituciones Financieras, IESS, BIESS, Bancos,
9 Asegurados, Cooperativas, facultando el ingreso de la firma de la
10 mandataria como firma autorizada para el manejo de las cuentas
11 corrientes y de ahorros en especial de los Bancos Pichincha y Guayaquil
12 a nivel Nacional, cuentas que se encuentran a nombre del mandante,
13 abrir cuentas, obtener préstamos, cancelar obligaciones, solicitar
14 chequeras, depositar y retirar dinero de las cuentas y todo tipo de
15 transacción relacionada con el manejo de las cuentas, a nombre del
16 mandante, y celebrar todo tipo de contratos, acudir a los Juzgados y
17 Tribunales de la república del Ecuador, Fiscalías, mejoras, Intervención
18 Restauración, de los bienes; podrá realizar todo tipo de tramitación que se
19 requiera mi presencia o mi firma y rubrica en Juzgados, Municipalidades,
20 Servicio de Rentas Internas, (SRI), Notarías, Registros de la Propiedad,
21 Registro Mercantil, Instituciones Financieras, Consulados, Embajadas,
22 cobrar dinero y disponer como a bien tuviere, ratificar las compraventas
23 2.- Para que a nombre y representación del MANDANTE constituya,
24 compañías o sociedades dentro de la República del Ecuador. Podrá mi
25 mandataria a mi nombre dar en venta y perpetua enajenación mis bienes
26 tanto muebles e inmuebles, estando facultado para firmar en mi
27 representación cuanto documento requiera mi firma, en el territorio
28 ecuatoriano, facultándole ampliamente para actuar en mi representación,
29 a fin de que no se alegue falta de cláusula para cumplir con el mandato.



NOTARIA 2

30
Dra. Patty Dillon Romero 35
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 TERCERA: Dígnese usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de
2 estilo para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente
3 escritura, cuya cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada.
4 Firmado) Abogada Nancy Garcés con Matrícula 06-2008-45 del Foro de
5 Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, el
6 compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta
7 inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la
8 deja elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
9 consiguientes, y para constancia imprime la huella digital del pulgar de su
10 mano derecha por cuanto manifiesta estar imposibilitado físicamente de
11 su brazo derecho, firmando a su ruego los testigos que suscriben, a cuya
12 presencia y del otorgante yo la Notaria di lectura a esta escritura de
13 principio a fin y en alta voz, todo esto en unidad de acto, de todo lo cual
14 doy fe.-

15

16

17

18 RAMIRO GUILLERMO GOYES GONZALES

19 C.C.1802649036

20

21

22 Testigo

23 c.c. 0604026955

24

25

26

27

28

29

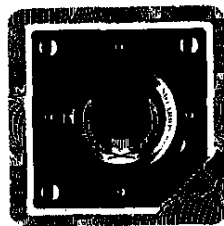
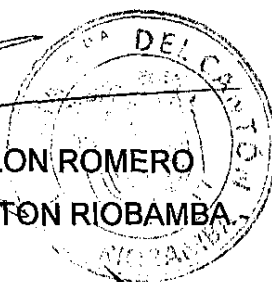


Testigo

c.c. 050218957-4



DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050218957

CHIMBO GUALPA SILVIA MIGUELINA
CHIMBO GUALPA/SAN MIGUEL DE SALCEDO
22 DICIEMBRE 1976
REG. CIVIL 001-0272 00543-JE
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1977

[Signature]

31 35

ECUATORIANA*****
CASADO VICENTE O DREE MIRANDA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO MANUEL CHINBO
ERNESTINA GUALPA
RIOBAMBA
27/06/2020
REN 0395801

[Signature]
PULCAR DE RECHO

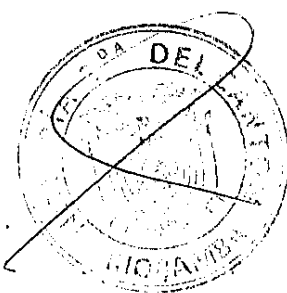
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002-0195
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHIMBO GUALPA SILVIA MIGUELINA
CÉDULA 0502189574

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LILIAN
PARRÓQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL

Ciudadanía: 060402695-5
MONTENEGRO BENALCAZAR CAROLINA PATRICIA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
31 MARZO 1989
0030 02028 E
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1989



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO ERLIN R. ESTRADA MUEILLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ROMEL PATRICIO MONTENEGRO
MYRIAN JANNEETH BENALCAZAR
RIOBAMBA 06/10/2009
06/10/2021
1870305



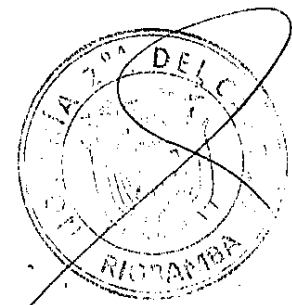
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

032 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0181 0604026955
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTENEGRO BENALCAZAR CAROLINA
PATRICIA

CHIMBORAZO	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELASCO	0
RIOBAMBA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No 060356130-9
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
PILAMALA RUMIPAMBA
MARIA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BARCE
FECHA DE NACIMIENTO 1993-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RAMIRO GUILLERMO
GOYES GONZALES

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CONTAS Y AUDITOR

V4344V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PILAMALA MIGUEL ANGELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RUMIPAMBA MARIA SALVINA

LUGAR Y FECHA DE EXTENSIÓN

RIOBAMBA

2014-08-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-08-29

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011

037

037 - 0117

0603561309

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**PILAMALA RUMIPAMBA MARIA
ALEXANDRA**

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

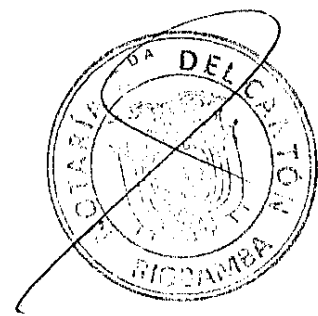
PARRROQUIA

2

6

ZONA

[Firma]
E) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Factura: 005-002-000028840



20150601002P13357

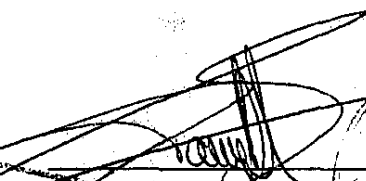
NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

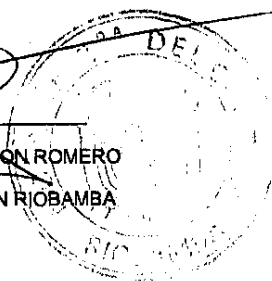
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO



Escritura N°:	20150601002P13357						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802649038	ECUATORIANA	MANDANTE	
Natural	PILAMALA RUMIPAMBA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0803581309	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CHIMBORAZO		RIOBAMBA		VELASCO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº **180264903-6**

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO
1974-05-23
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
MARIA ALEXANDRA
PILAMALA RUMIPAMBA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOYES ABRIL SEGUNDO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ CUADRADO HERLINDA MAGILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-09-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013
013 - 0129
NÚMERO DE CERTIFICADO
GOYES GONZALES RAMIRO GUILLERMO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
1802649036
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
LA MERCED
PARROQUIA
San

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA DEL PODER GENERAL, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN
EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

DRA. PATTY SORAYA BILLO ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA



NOTARIA 2



Factura: 005-002-000030390

35 35
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



20160601002P00584

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20160601002P00584					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE ENERO DEL 2016, (17:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PILAMALA RUMIPAMBA MARÍA ALEXANDRA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0603661309	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	RAMIRO GUILLERMO GOYES GONZALES
Natural	PILAMALA RUMIPAMBA JONNATHAN MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604591164	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RUMIPAMBA ACOSTA MARIA BALVINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801969955	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

VELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCÍA MORENO
(Diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

09 95 42 75 96

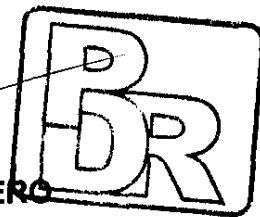
notaria2riobamba@hotmail.com

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACIÓN.




DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA



TRÁMITE NÚMERO: 69

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	18
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

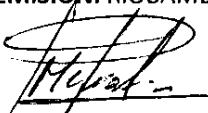
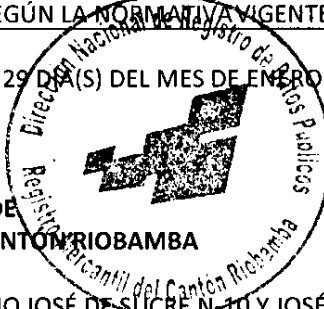
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA /RIOBAMBA /08/01/0216
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA COMERCIALIZADORA "GYP" CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 29 DE (S) DEL MES DE ENERO DE 2016


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N. 10 Y JOSÉ MARÍA URBINA